



PROCESO ORDINARIO No.2023-080

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto instaurado por **OSWALDO DARIO LEONETT LEONETT** contra la persona natural **JEFERSON HUMBERTO BERNAL PESCA**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se observa que el escrito de la demanda presentado no reúne los requisitos señalados en el art 12 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Que adicionalmente el demandante en el escrito de demanda indica que es un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, adicionalmente la sumatoria de la pretensiones condenatorias asciende a \$16.743.772,23, en consecuencia la cuantía de las pretensiones no supera los **20 smlmv**, establecidos en la normatividad para que este Despacho sea competente del conocimiento, y toda vez que tal como lo ha establecido la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STL12840-2016 con Radicación No.68375 y Magistrado ponente Gerardo Botero Zuluaga la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, se hace referencia únicamente al factor objetivo de la cuantía, más no a un factor subjetivo, es decir, a la calidad de quienes intervienen en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia y en consecuencia ordenar el envío a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae48688f334f12161968d85f159e93a64ed38d7867aa3c3844d6145a4cf25a8a**

Documento generado en 29/08/2023 06:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>